

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
WOODYCOM CIA. LTDA.****OTORGADA POR: IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA
GALO HERNAN NOBOA CABRERA****CUANTIA: US\$ 1.600****DI: 4 copias**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de abril del dos mil doce ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA y GALO HERNAN NOBOA CABRERA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, ambos, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana y Ambato, respectivamente, y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura, los señores IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA y GALO HERNAN NOBOA CABRERA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, ambos, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana y Ambato, respectivamente, y de paso por esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA** .- PRIMERO.- **DENOMINACION Y DURACION.-** La Compañía se denomina **WOODYCOM CIA. LTDA.** y durará cien años a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana y podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos en cualquier lugar del País o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: A) Producción, fabricación, compra, venta al por menor y mayor, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución de todo tipo de: pinturas; materiales y acabados para la construcción; suministros y materiales para la pintura: automotriz, arquitectónica, maderera, metalmecánica e industrial; tableros de madera contrachapada y tableros de madera aglomerada; materiales de ferretería y de construcción. B) La producción, fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización, representación, suministro y distribución, de todo tipo de:

100 años

C202201



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

resinas, solventes y productos afines complementarios, necesarios.C) Producción, fabricación, compra, venta al por menor y mayor, importación, exportación, comercialización, representación, suministro, y distribución de todo tipo de: muebles y accesorios; herramientas eléctricas y maquinaria para carpintería y para la industria metalmeccánica, así como de sus accesorios, repuestos y piezas; herramientas, maquinaria, equipos e implementos vinculados con el área de la pintura y la construcción, así como de sus accesorios, repuestos y piezas; equipo, implementos, herramientas y maquinaria para la industria y el comercio en general, así como de sus accesorios, repuestos y piezas. D) La prestación de servicios de: pintura, asesoría y capacitación en las áreas relacionadas con la pintura. E) La prestación de servicios comerciales y técnicos vinculados con las actividades contempladas en los literales anteriores. F) Instalación y/o administración de todo tipo de: alojamientos, hoteles, hoteles residencias, hoteles apartamentos, hostales, hostales residencias, pensiones, hosterías, refugios, campamentos, campamentos turísticos, complejos vacacionales, cabañas, apartamentos, pensiones, restaurantes, casas de banquetes, clubes, cafeterías, cibercafés (café-webs), centros comerciales. G) La representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente y efectuar todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con lo indicado en los literales anteriores. H) Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones. Así también, podrá intervenir en otras compañías en calidad de socio o accionista y



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas.

✓ a la vez participar en todo proceso licitatorio, de cotización, de menor e ínfima cuantía, de subasta inversa, de concurso público, de contratación mediante lista corta, y en general en todo proceso concursal, de contratación directa y sometido a régimen especial, previsto en la Ley de la materia, su Reglamento y en las normas dictadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública; realizar ventas y compras directas a cualquier entidad del Estado, empresas públicas, entidades y empresas privadas sean nacionales o extranjeras.- La Compañía no hará intermediación financiera.-

✓ CUARTO: CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil seiscientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una.-

✓ QUINTO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.-

✓ SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

✓ SEPTIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones especiales son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Resolver acerca de las cuentas, balances e informes presentados por el Gerente General; c) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades; inclusive, señalar los plazos para

\$ 1600

\$ 1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

el pago de los dividendos; d) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; f) Crear fondos de Reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes; g) Consentir en la venta de los bienes inmuebles de la Compañía; h) Interpretar estos Estatutos Sociales de forma obligatoria; i) Interpretar los Estatutos con carácter de obligatorio; j) Ejercer las demás funciones y facultades previstas en el presente estatuto y aquellas que la Ley de Compañías le confiere.-

OCTAVO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer el balance anual, el informe que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria respectiva bajo pena de nulidad. Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito al domicilio registrado por los socios en la Compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. No será necesaria la convocatoria en caso de Junta Universal cuando los socios que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos, personalmente o representados. En cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta Universal de Socios para tratar y resolver sobre cualquier



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.-

NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario, sin perjuicio de que en cada reunión se designaren Presidente y Secretario Ad-hoc.- DECIMO: QUORUM

Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE

LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del mismo lo reemplazará el Presidente.-

DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General para un período de dos años. Sus funciones son: a) Presidir la Juntas Generales de Socios y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; c) Ejercer las demás funciones previstas en el presente estatuto,

la Ley de Compañías y las que señale la Junta General.- DECIMO TERCERO: GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, para un período de dos años. Representará a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la administración de la misma. Adicionalmente le corresponde: a) Nombrar y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Dr. Remigio Poveda Vargas

remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Actuar como secretario de las Juntas Generales a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; g) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía; h) Constituir apoderado o procurador para aquellos casos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; i) Contraer obligaciones con instituciones financieras legalmente acreditadas ante la autoridad correspondiente; j) Ejercer las demás funciones previstas en el presente estatuto, la Ley de Compañías y las que señale la Junta General.- **DECIMO CUARTO: UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas una vez que fueren hechas las deducciones para el Fondo de Reserva Legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.-**DECIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes Estatutos, y especialmente en lo que se refiere a las normas que regirán la eventual disolución de la Compañía, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** El Capital Suscrito se encuentra pagado en el cien por ciento de su valor según el Cuadro de Integración de Capital que consta a continuación:- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:**.....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO NUMERARIO (US\$)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA	1.280	1.280
GALO HERNAN NOBOA CABRERA	320	320
TOTAL	1.600	1.600

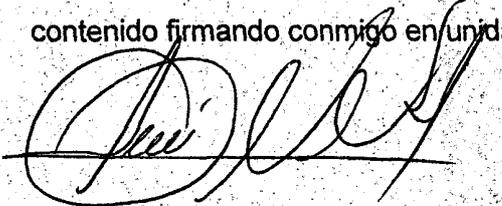
Se adjunta como parte de la presente escritura pública el Certificado de Depósito de Integración de Capital.- **SEGUNDA:** Los socios de la Compañía



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

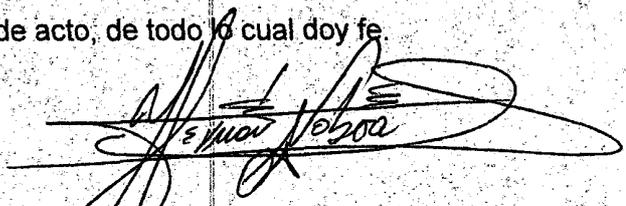
Dr. Remigio Poveda Vargas

son de nacionalidad ecuatoriana, por lo que realizan su inversión con el carácter de nacional.- TERCERA: Se autoriza a la abogada Gabriela Pazmiño Luzuriaga a realizar todos los actos que fueren necesarios para lograr la aprobación de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Abogada Gabriela Isabel Pazmiño Luzuriaga, abogada inscripción número once mil doscientos setenta y ocho C.A.P." HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



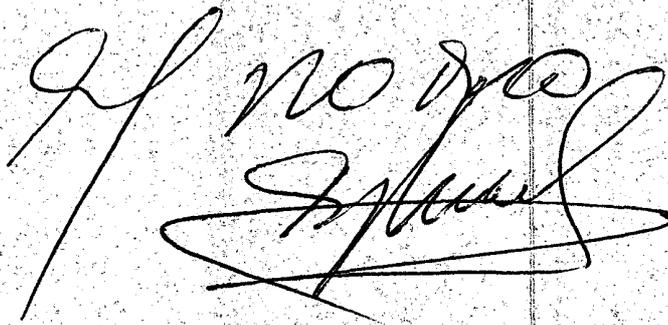
IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA

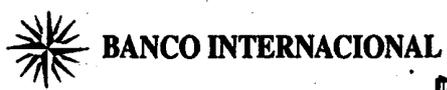
CC. 180170738-4



GALO HERNAN NOBOA CABRERA

CC. 180188057-4





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101954 abierta el Lunes, 30 de Abril de 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará WOODYCOM CIA. LTDA. la cantidad de MIL SEIS CIENTOS DOLARES 00/100 que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA</u>	<u>\$1280</u>
<u>GALO HERNAN NOBOA CABRERA</u>	<u>\$320</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	\$1600

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA PERUANA PLAZA

QUITO, Lunes, 30 de Abril de 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

[Handwritten signature]
 Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO LUZURIAGA GABRIELA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 11:28:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WOODYCOM CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WOODYCOM CIA. LTDA., otorgada por: SR. IVAN FRANCISCO NOBOA CABRERA Y SR. GALO HERNAN NOBOA CARRERA en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy treinta de abril del dos mil doce.-

[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suarez Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. **15576**

Quito,
12 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WOODYCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL